

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MEJORAS AGRARIAS

Circulares.

Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico-social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, y en su artículo 6.º expresa que todas las entidades y particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados á remitir notas ó Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia.

Los trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia, Jefe del

Negociado de Mejoras agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad á esta invitación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva contribuir á ella, valiéndose de los medios con que cuenta y principalmente de la prensa local.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1917.—El Director general, El Conde de Colombi.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Posesionados de sus cargos los Delegados sociales de Agricultura nombrados por Real decreto de 30 de Agosto último, D. Mariano Mateanz de la Torre, de Castilla la Nueva: provincias de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Guadalajara y Cuenca.

D. Pedro León Pernia, de Castilla la Vieja: Valladolid, Burgos, Avila, Segovia y Soria.

D. Ignacio Girona y Villanueva, de Cataluña: Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona y Lérida.

D. José Montesinos y Ojeda, de Levante: Valencia, Castellón, Alicante y Murcia.

D. José Márquez y Márquez, de Andalucía oriental: Jaén, Granada, Málaga y Almería.

D. Antonio de Medina Garvey, Conde de Campo Rey, de Andalucía occidental: Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz.

D. Manuel Losada y Sánchez Arjona, Conde de Barajas de Extremadura: Badajoz y Cáceres.

D. Antonio Monedero y Martín, de León: Palencia, Salamanca, León y Zamora.

D. Vicente Riestra y Calderón, de Galicia: Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

D. Jesús Elorz y Elorz, de Vascongadas: Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra.

D. José Antonio Quijano, de la Colina Cantábrica: Santander y Asturias.

D. Jorge Jordana Mompeón, de Aragón: Zaragoza, Logroño, Huesca y Teruel.

D. Martín Rodríguez Díaz Llano, de Canarias: Grupo oriental; y

D. Adán del Castillo y Westering, Canarias: Grupo occidental; y á fin de que puedan cumplir las funciones á los mismos encomendadas en virtud de la nueva organización dada á los servicios de Agricultura por el Real decreto de 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles presten á los citados Delegados en las provincias de sus respectivas Regiones la ayuda y cooperación necesarias para el desempeño de tan importante cargo, facilitándoles los datos y antecedentes relacionados con la Acción Social Agraria.

De Real orden comunicada, esta Dirección general lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1917.—El Director general, Conde de Colombi.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 17 y 20 de Agosto último, comunicadas á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se reconocen como Sindicatos Agrícolas á las Sociedades que á continuación se expresan, con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades, con la excepción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por ser su creación posterior á la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906.

Sindicato de Castrillo de Don Juan.
Idem de San Andrés de Tarilonte.
Idem de San Román de Entrepeñas.

Idem de Riosmenudos.
Idem de Valoria del Alcor.
Idem de Villalcón.
Idem de Mucientes.
Idem de Villanueva Erales.
Idem de Campoó.
Idem de Palencia.
Idem de Villaviudas.
Idem de Becerril de Campos.
Idem de Boadilla del Camino.
Idem Valdavies.
Idem de Abia de las Torres.
Idem de Antigüedad.
Idem de Salinar de Río-Pisuerga.
Idem de Barriosuso.
Idem de Mazuecos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y demás personas á quienes pueda interesar.

Palencia 24 de Septiembre de 1917.—El Administrador, César Casbrillón.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1917 á 30 de Septiembre de 1918 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	MONTES.	PUEBLOS.	MADERAS.		LEÑAS.				RAMÓN. — Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamien- tos. — Pesetas.	Superficie. de aprovecha- mientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	GRUESAS. Estéreos.	MENUDAS. Estéreos.	ESPECIE.	Forma de hacer el aprovechamiento.		Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerdea.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.		Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
Otero de Guardo..	Alto (Monte)..	Otero..			60	80	Haya.	Roza y limpia..	30	600	20	60				15 50	3	96	114 50	262 30	18	500
Idem..	Campana del Horno y otros..	Idem..				24	Brezo.	Idem y matarrasa.							1 20			1 20	5			
Idem..	La Mata..	Valcobero..				10	Idem.	Idem ídem..							50			50	5			
Idem..	La Penilla..	Idem..			40	60	Roble.	Roza y limpia..	30	200	6	45			11	3	44 30	58 30	20	150		
Idem..	Hontanares..	Otero..			20	20	Idem.	Idem ídem..		200	10	40	6		4 50		44 80	49 30	15	115		
Idem..	Rontanares..	Valcobero..								100	10	50					38	38		35		
Idem..	La Solana..	Idem..				10	Brezo.	Rosa y matarrasa.							50			50		5		
Payo de Ojeda.	Rozas (Las)..	Payo..								370		28	12				54 60	54 60	54 60	5		
Perazancas..	Lera (La)..	Cubillo..			20	40	Roble.	Roza y limpia..		510	10	20	12		6 50		67 60	74 10	10	200		
Idem..	Mata y Robledillo..	Perazancas..			40	90	Idem.	Idem ídem..		300	14	40	30		14		63 20	77 20	10	120		
Idem..	Robledo..	Idem..								400	18	25	30				66 90	66 90		140		
Polentinos..	Ahede (Monte)..	Polentinos..			60	100	Roble.	Roza y limpia..		250	16	90	10		17 50		77 80	95 30	15	530		
Idem..	Laguna (Monte)..	Idem..	Roble.	5					30	250	4	75		4 40		3	63 70	71 10	166 40	5	480	
Pomar..	Ahedo (Monte)..	Pomar, Revilla y Elecha			100	200	Haya.	Roza y limpia..		800	20	160	50		32 50		181	213 50		20	480	
Idem..	Corres (Los)..	Lastrilla..			20	60	Roble.	Idem ídem..		385	10	30	6		8 50		58 30	66 80		10	210	
Idem..	Dehesa (La)..	Cezura..			20	60	Idem.	Idem ídem..		200	10	38	6		8 50		43 80	52 30		10	120	
Idem..	Llana y Costana..	Porquera..								400		40	14				64 20	64 20			160	
Idem..	Mata (La)..	Quintanilla..			40	60	Roble.	Roza y limpia..		300		45	12		11		56 10	67 10		10	100	
Idem..	Matacuevas..	Revilla..			40	80	Idem.	Idem ídem..		600		60	14		13		94 20	107 20	820 80	12	120	
Idem..	Mata del Caño..	Elecha..	Roble.	10	20	60	Idem.	Idem ídem..		250		40	6	8 70	8 50		46 80	64		10	100	
Idem..	Matarrebollo..	Rebollo de la Isera..			20	60	Idem.	Idem ídem..		200		40			8 50		40	48 50		10	100	
Idem..	Matas (Las)..	Respanda de Pomar..			20	60	Idem.	Idem ídem..		255		40	12		8 50		49 10	57 60		10	120	
Idem..	Valdeseñor..	Villarén..								410		70	12				79 60	79 60			270	
Prádanos de Ojeda.	Carrascal (El)..	Prádanos..								875							87 50	87 50	87 50	87 50	5	350
Quintanalungos..	Caderamo..	Quintanalungos..							25	415	10	35			2 50		62	64 50		5	150	
Idem..	Corros (Los)..	Barcenilla..			20	40	Roble.	Roza y limpia..	20	320		65	10		6 50	2	67 50	76		10	160	
Idem..	Prado Negro y la Mata.	Vallespinoso..			40	80	Idem.	Idem ídem..	20	310	10	80	8		13	2	76 40	91 40	394	16	240	
Idem..	Rebollar ó las Rozas.	Rueda..			20	20	Idem.	Idem ídem..	10	260	6	60	8		4 50	1	60 20	65 70		10	110	
Idem..	Valle (El)..	Quintanalungos..	Roble.	10	20	60	Idem.	Idem ídem..		400	10	61	8	12	8 50		75 90	96 40		20	160	
Rebanal de las Llanas	Canavigel..	Rebanal..			20	60	Haya.	Idem ídem..	15	400	10	100			8 50	1 50	93	103	103	14	1150	
Redondo..	Bresal y Boje de Peñota..	Areños..			140	60	R. y H.	Idem ídem..	45	200	10	70	6 8		23 50	4 50	61	89		700	600	
Idem..	Carbonera..	Casavegas..			120	60	Idem.	Idem ídem..	45	210	10	100	12 10		21	4 50	79 10	104 60		1410	800	
Idem..	Dehesa Canal..	Tremaya..	Haya.	5	120	70	Idem.	Idem ídem..	45	300	15	150	5 16	2 50	22	4 50	113 40	142 40		20	220	
Idem..	Dehesa del Río Cerezo.	Camasobres..	Idem.	2	80	60	Idem.	Idem ídem..	30	350	10	200	14 24	1 20	16	3	145 80	166		18	800	
Idem..	Egido (Monte)..	Los Llazos..			60	85	Idem.	Idem ídem..	35	280	10	133	4 14		16	3 50	100 80	120 30		23	140	
Idem..	Espino de Pedroga..	Camasobres..			60	80	Haya.	Idem ídem..		300	5	130	11 20		15 50		102 80	118 30		1135	600	
Idem..	Hoyo Espedroso..	Piedrasluengas..	Haya.	10	140	100	Idem.	Idem ídem..	30	80		100	10 8	4 50	27 50	3	62 20	97 20	1823 60	1565	500	
Idem..	Lamba del Pozzo..	Redondo..	Haya.	15	100	300		Idem ídem..		1180	60	430	20 36	7 40	42 50		362 40	412 30		20	1350	
Idem..	Matillas (Las)..	Areños..			8	20	Roble.	Idem ídem..		100	10	35	5 5		3		32 75	35 75		5	240	
Idem..	Palamera..	Piedrasluengas..			40	60	R. y H.	Idem ídem..		90		60	4 8		11		41 40	52 40		10	500	
Idem..	Peñota (La)..	Casavegas..			8	20	Idem.	Idem ídem..		135	5	80	6 5		3		57 55	60 55		5	280	
Idem..	Vizmo de Troncos..	Redondo..	Roble.	5	100	250	Idem.	Idem ídem..	90	930	50	500	18 70	4 40	37 50	9	373 90	424 80		18	2500	

ESTACION AMPELOGRÁFICA.

Este Centro oficial tiene el honor de poner en conocimiento de todos los Sres. Viticultores de la Región, que desde esta fecha hasta el día 31 del próximo Octubre pueden solicitar las plantas injertadas de sus viveros. Advirtiéndole que las que se hallan más multiplicadas son el tinto aragonés, mencia, verdejo, malvasia y palomino sobre Aramon x, Rupestris n.º 9, Murviedro 1.202 y Rupestris Lot.

Las solicitudes por escrito ó verbales se harán al Sr. Ingeniero encargado del servicio.

Palencia 31 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero encargado, José F. de la Mela.

6—8

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que fueron embargadas en los autos de juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador Don Juan Melgar, en nombre y representación de D. Ignacio Caballero Ossa, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, contra Doña María Hidalgo González y su esposo D. Julio Ausín Liras, vecinos de Medina del Campo, sobre reclamación de veinticinco mil seiscientos setenta pesetas noventa y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

Fincas sitas en el pueblo y término de Torquemada.

1.ª Mitad proindiviso de una tierra, al pago de la Corba, de cabida toda ella once cuartas, igual á noventa y ocho áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte otra de Petra Civera, Oriente de Juan Benito, Mediodía de Antonina, cuyo apellido se ignora y Poniente de Benito Caballero; tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de la Junquera, de cabida dos cuartas, igual á diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Jacinto Merino, Oriente el ferrocarril, Mediodía de Pedro Padilla y Poniente senda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Mueso, de cabida seis cuartas, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Norte de Juan Benito, Oriente de José Ibáñez, Mediodía de José Rodríguez y Poniente de Higinio Valdespina; tasada en seiscientos veinte pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Mueso, de cabida cuatro y media cuartas,

igual á cuarenta áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte de Jacinto Miguel, Oriente camino, Mediodía de herederos de Matías Nieto y Poniente de José Maté; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Valde-rrey, de cabida cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte senda, Oriente de Tiburcio Diez, Mediodía de Eustasio Diez y Poniente de Saturnino Aceitores; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Cervatillo, de cabida cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de herederos de Vicente Blanco, Oriente de Isidoro de Bustos, Mediodía de Román Salazar y Poniente de Miguel Adán; tasada en quinientas pesetas.

7.ª Una viña al pago de Magariel, de cabida seis cuartas, igual á veinte áreas veintidos centiáreas; linda Norte de Mauricio de Val, Oriente de Román Salazar, Mediodía de Isaac Martínez y Poniente de Isidoro de Bustos; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra viña al pago de las Lloras, de cabida seis cuartas, igual á veinte áreas veintidos centiáreas; linda Norte de Pedro Rojo, Oriente de Teodomiro Hidalgo y Mediodía de Tiburcio Ausín; tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

9.ª La cuarta parte de una viña al pago de Mansilla, de cabida toda ella de catorce cuartas, igual á cuarenta y siete áreas dieciocho centiáreas, proindivisa con sus hermanos Bonifacia, Vivencia y Cipriano, y linda toda Norte de Salvador Arnuncio, Oriente y Mediodía de Jacinto Miguel y Poniente camino; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10.ª La mitad proindiviso de una tierra al pago de la Cuenca, de cabida toda ella dieciocho cuartas y ochenta y cuatro estadales, igual á una hectárea, sesenta y dos áreas y ocho centiáreas; linda Norte de Francisco Rodríguez, Oriente vallado, Mediodía y Poniente camino; tasada en dos mil quinientas pesetas.

11.ª La mitad proindiviso de una tierra al pago de Mansilla, que toda ella hace veintitres cuartas y media, igual á una hectárea, diez áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte senda, Oriente y Mediodía el río y Poniente de herederos de Juan Antonio Herrera; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

12.ª La cuarta parte proindiviso de una huerta, al pago de Requejo, que toda mide doce cuartas, igual á una hectárea, siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Oriente tierra de Mariano de Bustos, Mediodía el río y Poniente de Narciso del Río; tasada en mil novecientas pesetas.

13.ª Una tierra al pago de la Vega, de cabida siete cuartas y media, igual á sesenta y siete áreas veintidos centiáreas; linda al Norte de

Justo Adán, Oriente y Mediodía de José Maté y Poniente de Juan Adán; tasada en mil pesetas.

14.ª Una viña al pago de Mansilla, de cabida cuatro cuartas setenta y cinco estadales, igual á veinte áreas, quince centiáreas; linda al Norte de Ventura Toquero, Oriente de Antonio Aguado, Mediodía de Balbino Martín y Poniente de Frutos Sierra; tasada en trescientas pesetas.

15.ª La cuarta parte proindiviso de una viña al pago de Trujillos, mide toda ella cuarenta cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte de Rafael Toquero, Oriente camino, Mediodía de Fabián Rodríguez y Poniente senda; tasada en novecientas pesetas; y

16.ª La mitad proindiviso de una casa sita en la calle de los Bueyes, número tres, hoy plazuela, no consta su superficie y linda toda ella por derecha entrando otra de Cándido Benito, izquierda la calle y espalda de Miguel Adán; tasada pericialmente en dos mil cuatrocientas pesetas.

Advertencias.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Que los bienes salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y

5.ª Que las fincas se venden todas en conjunto y en el caso de no haber postor se venderán separadamente.

Dado en Palencia á doce de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Formado el padrón industrial de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Espinosa de Cerrato 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Rufino Arániz.

Cobos de Cerrato.

Formado el padrón de contribución industrial de este término municipal, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho

días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse en contra del mismo cuantas reclamaciones creyeren justas los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Cobos de Cerrato 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Victor Martín.

Manquillos.

Don Frodiselo Dónis Martínez, Alcalde constitucional de Manquillos.

Hago saber: Que concluida la rectificación del padrón industrial formado con sujeción á las disposiciones vigentes, desde hoy queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán todos los interesados presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho, en la inteligencia de que las que se presenten después de transcurrido dicho plazo no podrán serles atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de la contribución industrial vigente.

Manquillos 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.—El Secretario, Daniel García.

Aguilar de Campoó.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1918 y las cuentas municipales correspondientes á 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Aguilar de Campoó 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

Boada de Campos.

Formado por esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, el padrón de industrial de este término municipal, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por quien lo desee y producir las reclamaciones que crea asistirse.

Boada de Campos 11 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Florentín Melgar.

Itero de la Vega.

Formado el padrón industrial en el corriente año y en la forma ordenada por la Superioridad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 12 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., Agustín Alénso, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.